



Director de la ONDP participa en "Encuentro Regional Fortalecimiento de la Autonomía de las Defensorías Públicas de las Américas."



El Director Nacional de Defensa Pública, Lic. Rodolfo Valentín Santos, participó como exponente en el "Encuentro Regional Fortalecimiento de la Autonomía de las Defensorías Públicas de las Américas" donde socializó la experiencia dominicana en la consolidación de una Defensoría Pública autónoma.

Recientemente el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) elaboró su Plan Estratégico

2022-2026, mediante un proceso amplio, inclusivo y participativo, del cual tomaron parte 760 personas representativas de las instituciones de justicia de las Américas, de la sociedad civil, de la academia y de organismos internacionales, entre otros. En este proceso de elaboración del Plan Estratégico, se identificó como parte de los principales desafíos que deberán enfrentar los sistemas de justicia, y en particular las Defensorías Públicas, el que "...se registran amenazas que ponen en riesgo la independencia de las instituciones de justicia, y que se manifiestan en diferentes niveles y formas, desde abiertas y claramente ilegítimas, hasta veladas y sutiles, externas e internas, en un contexto de polarización política".

El Objetivo de este encuentro fue establecer el estado de situación de la autonomía de las Defensorías Públicas en países de América Latina y su impacto en la calidad de los servicios a la ciudadanía, identificando y caracterizando las buenas prácticas u obstáculos para su avance.



Presentación de la Propuesta de Protocolo de Actuación Contra la Violencia, Discriminación y Acoso del Poder Judicial.



Santo Domingo. El Director Nacional de Defensa Pública, Lic. Rodolfo Valentín Santos, participó en la Presentación de la Propuesta de Protocolo de Actuación Contra la Violencia, Discriminación y Acoso del Poder Judicial.

El Consejo del Poder Judicial (CPJ) invita a participar en el proceso de consulta pública sobre la propues-

ta de Protocolo de Actuación en Casos de Violencia, Discriminación y Acoso del Poder Judicial, con la finalidad de propiciar un entorno social y laboral, saludable, libre de hostigamiento, discriminación y de acoso sexual y/o laboral, mediante la aplicación de medidas preventivas, así como responder de manera efectiva en los casos que lleguen a producirse.



La consulta pública de este documento estará vigente hasta el sábado 22 de octubre de 2022.

El envío de las observaciones y recomendaciones deberán hacerlo a través del correo electrónico: **secretariageneralcpj@poderjudicial.gob.do** Para más información, pueden comunicarse a la Secretaría General del CPJ al teléfono: **809-533-3191 ext. 2240.**



Imparten Taller de "Sensibilización Sobre el Perfil de Analista de Seguimiento de Casos".



Santo Domingo.- Los días 14 y 20 de octubre, la Oficina Nacional de Defensa Pública, realizó un Taller de Sensibilización Sobre el Perfil de Analista de Seguimiento de Casos, dirigido a los Analista de Casos y Coordinadores de la ONDP a nivel Nacional.

Este taller se impartió en dos secciones: una con la asistencia de los analistas de casos y una segunda parte con los coordinadores, desde el enfoque de su rol de líderes en nuestras oficinas.

El objetivo de esta capacitación forma parte del conjunto de capacitaciones impartidas a los fines de unificar los indicadores de gestión de la ONDP, a nivel nacional, enfocándonos en la excelencia que persigue la Institución, el mismo fue impartido por las Licenciadas Niurka

de la Cruz y Patricia Bruno del Departamento de Recursos Humanos, conjuntamente con el Departamento de Evaluación de la Gestión.



Estos talleres fueron organizados por el Departamento de Carrera y Desarrollo, el cual es dirigido por la Lcda. Yurissan Candelario.

EL COFRE DE LOS DERECHOS HUMANOS: La educación como derecho humano.



Por: Lilian E. Pérez Ortega.
Defensora Pública, coordinadora de Supervisión Técnica.

"El destino de cada uno está en la educación que se le haya dado. Para que su conducta sea buena, el hombre tiene que ser mejor educado". Prof. Juan Bosch.

La educación es un derecho humano, no un privilegio. Es un derecho que al ser ejercido por los titulares de los mismos, garantiza una mayor posibilidad de sacar a las personas de la pobreza, lo que a su vez repercute en garantizar otros derechos humanos, salvar las desigualdades sociales, y las discriminaciones de cualquier naturaleza. Se considera que la educación es "la inversión más sostenible".

El profesor, filósofo, político, sociólogo y escritor, Eugenio María de Hostos (1839- 1903), pensaba que la

educación era un derecho y un deber, tanto para los hombres como para las mujeres, debido a que la razón no tenía sexo. El pensador dio énfasis a lo esencial de educar la razón en el proceso pedagógico. Su propósito era formar seres libres e independientes, aptos para pensar por ellos mismos.

La educación como derecho humano significa que: El derecho a la educación está garantizado legalmente para todos, sin discriminación alguna; los Estados tienen la obligación de proteger, respetar y cumplir el derecho a la educación; hay maneras de hacer que los Estados sean responsables de las violaciones o las privaciones del derecho a la educación.

El derecho a la educación ha sido ampliamente reconocido y desarrollado por varios instrumentos normativos internacionales, en materia de Derechos Humanos, que dentro del catálogo de los derechos, incluyen el derecho a la educación, a saber:

I. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948, en su artículo 26 proclama:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de

ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

II. La Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

(1960). Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, completamente dedicado al derecho a la educación. Representa una herramienta poderosa en el camino para lograr una educación inclusiva, de calidad y equitativa para todos. A diferencia de otros tratados del ámbito de los derechos humanos, esta Convención no admite ninguna reserva, es decir, que los Estados Parte, no pueden decidir excluir determinados aspectos o disposiciones de los efectos jurídicos de la Convención. Una vez ratificada la misma, debe aplicarse plenamente, esto es, cumplir con todos los derechos y obligacio-

nes establecidos en este instrumento.

Este instrumento internacional describe lo relativo al término discriminación, dentro de ellas: a. Excluir a una persona o aun grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c. A reserva de los previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

No obstante, el artículo 2 de la misma Convención indica que: En el caso de que el Estado las admita, las situaciones siguientes no serán consideradas como constitutivas de discriminación, en el sentido del artículo de la presente Convención:

a. La creación o el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para los alumnos de sexo masculino, y para los de sexo femenino, siempre que esos sistemas o establecimientos, ofrezcan facilidades equivalentes de acceso a la enseñanza, dispongan de un personal docente igualmente calificado, así como de locales escolares, y de un equipo de igual calidad, y permitan seguir los mismos programas de un estudio o programas equivalentes.

b. La creación o el mantenimiento, por motivos de orden religioso o lingüístico, de sistemas o establecimientos separados que proporcionen una enseñanza conforme a los deseos de los padres o tutores legales de los alumnos, si la participación en esos sistemas o la asistencia a esos establecimientos es facultativa, y si la enseñanza en ellos proporcionada se ajusta a las normas que las autoridades competentes puedan haber fijado o aprobado, particularmente para la enseñanza del mismo grado;

c. La creación o el mantenimiento de establecimientos de enseñanza

privados, siempre que la finalidad de esos establecimientos no sea la de lograr la exclusión de cualquier grupo, sino la de añadir nuevas posibilidades de enseñanza a las que proporciona el poder público, y siempre que funcionen de conformidad con esa finalidad, y que la enseñanza dada corresponda a las normas que hayan podido prescribir o aprobar las autoridades competentes, particularmente para la enseñanza del mismo grado.

La Convención, también prevé en su artículo 3, que los Estado Parte se comprometen a: Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza; gastos de matrícula, la adjudicación de becas, o cualquier otra forma de ayuda a los alumnos, concesión de permisos y facilidades para la continuación de los estudios en el extranjero; ninguna diferencia de trato entre nacionales, por los poderes públicos, salvo las fundadas en el mérito o las necesidades; no admitir, en la ayuda, a los establecimientos de enseñanza, ninguna preferencia ni restricción fundadas únicamente en el hecho de que los alumnos pertenezcan a un grupo determinado; conceder, a los súbditos extranjeros residentes en su territorio, el acceso a la enseñanza en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.

Entre otros tantos derechos que contempla la referida Convención, como lo es: el derecho que tienen los padres o tutores legales de elegir un establecimiento público o privado para la enseñanza de sus hijos; de dar a sus hijos la educación religiosa y moral de acuerdo a sus propias convicciones, y que no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones; reconocer el derecho de las minorías nacionales a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas, la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando

ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional (Art. 5).

III. Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969), en su artículo 26 incluye el desarrollo progresivo, e indica que los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

IV. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1969. Artículo 5. e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular: v) El derecho a la educación y la formación profesional. Los derechos económicos, sociales y culturales incluyen los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.

Por su parte, la Constitución de la República Dominicana, dentro de los derechos económicos y sociales, prevé en su artículo 63, el derecho a la educación, lo cual incluye: 1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; 2) La familia es responsable de la educación de sus integrantes y tiene derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores; El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial se-

rá definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley; 4) El Estado velará por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales; 5) El Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes; 6) Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales; 7) El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicas, de conformidad con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra; **Entre otros derechos.**

En definitiva, los instrumentos internacionales, reconocen la educación como derecho humano, y en algunos de esos instrumentos se integran tanto derechos como libertades fundamentales, lo cual ha sido asumido y plasmado en la Constitución dominicana, coincidiendo en que: la educación primaria y elemental, debe ser gratuita y obligatoria (e incluso la CPD agrega la educación media); la educación secundaria tiene que ser asequible, accesible y en condiciones de igualdad; la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana; los padres tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos, y la escuela, de acuerdo con sus creencias morales y religiosas; derecho a una educación de calidad, tanto en las escuelas públicas como privadas; en el caso de la CPD agrega que la educación superior en el sistema público será financiada por el

Estado, e indica como obligaciones del Estado, la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales.

El derecho a la educación ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en varias jurisprudencias, dentro de ellas: **Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Sentencia del 2 de septiembre de 2004.** "Está también probado que el Estado no brindó a los niños internos la educación que éstos requerían y a la cual aquél estaba obligado, tanto en razón de la protección del derecho a la vida, entendido en el sentido señalado anteriormente, como por la disposición del artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El programa educativo que se ofrecía en el Instituto era deficiente, ya que carecía de maestros y recursos adecuados. Este incumplimiento del Estado causa consecuencias todavía más serias cuando los niños privados de libertad provienen de sectores marginales de la sociedad, como ocurre en el presente caso, pues ello les limita sus posibilidades de reinserción efectiva en la sociedad y el desarrollo de sus proyectos de vida".

Caso Comunidad Indígena Xák-mok Kásek Vs. Paraguay. Sentencia del 24 de agosto de 2010. "De la prueba recaudada, la Corte observa que si bien algunas condiciones en cuanto a la prestación de la educación por parte del Estado han mejorado, no existen instalaciones adecuadas para la educación de los niños. El propio Estado anexó un conjunto de fotos donde se observa que las clases se desarrollan bajo un techo sin paredes y al aire libre. Igualmente no se asegura por parte del Estado ningún tipo de programa para evitar la deserción escolar. Esta Corte ha establecido que la educación y el cuidado de la salud de los niños suponen diversas medidas de protección y constituyen los pilares fundamentales para garantizar el disfrute de una vida digna por parte de los niños, que en virtud de su

condición se hallan a menudo desprovistos de los medios adecuados para la defensa eficaz de sus derechos".

Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. citando a Eduardo Ferrer Mc Gregor, es la primera ocasión en la historia de la Corte IDH, en el que se declara la violación de una norma prevista en el Protocolo Adicional a la Convención, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En esta sentencia se indica que: "Primero, tanto los niños como los adultos tienen derecho a recibir educación sobre el VIH, en particular sobre la prevención y la atención. El acceso a la educación sobre el VIH/[SIDA] es un elemento esencial de los programas de prevención y atención eficaces. El Estado tiene la obligación de asegurar que, dentro de su tradición cultural y religiosa, se faciliten los medios apropiados para que en los programas de enseñanza académicos y extra académicos se incluya información eficaz sobre el VIH. La educación e información a los niños no debe considerarse como una promoción de la experiencia sexual temprana". "Segundo, los Estados deben procurar que a los niños y adultos que viven con el VIH no se les deniegue discriminatoriamente el acceso a la educación, en particular el acceso a escuelas, universidades y becas, así como a la educación internacional, ni sean objeto de restricciones por su estado serológico con respecto al VIH. No hay razones de salud pública que justifiquen esas medidas, ya que no hay riesgo de transmitir casualmente el VIH en entornos educativos". "Tercero, los Estados, por medio de la educación, deben promover la comprensión, el respeto, la tolerancia y la no discriminación respecto de las personas que viven con el VIH".

También el Tribunal Constitucional dominicano, se ha referido al derecho a la educación, en varias sentencias, a tales fines, la **Sentencia TC/0218/20, de fecha 06 de octubre del 2020**, Párrafo B.r (pág. 34), indica: "Con relación al acceso al derecho a la educación, resulta im-

portante destacar el criterio jurisprudencial establecido por este colegiado en la Sentencia TC/0058/13, en la cual sentó precedente estableciendo que este [...] constituye un componente básico del derecho al desarrollo, en la medida en que resulta necesario para hacer efectivos otros derechos humanos, configurándose así como condición de todo desarrollo, tanto personal como social y cultural. Es por ello que la Constitución delega en el Estado velar por el cumplimiento de sus fines”.

Asimismo, mediante la Sentencia TC/0064/19, esta sede constitucional se refirió al contenido del artí-

culo 63 constitucional, “Ese conjunto heterogéneo de prerrogativas individuales, expectativas colectivas, garantías institucionales, mandatos a los poderes públicos y objetivos o valores constitucionales que [...] concurren armónicamente al imponer al Estado obligaciones de planificación, promoción, prestación y fiscalización que garanticen la calidad de la formación moral, intelectual y física de las personas, para promover el libre desarrollo de la personalidad, el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, así como la convivencia pacífica”. De manera que, el Estado dominicano se ha encargado de positivizar en su texto constitucional, u-

na obligación a cargo de todos los poderes públicos con el propósito de que se garantice el acceso a la educación. Asimismo en la referida sentencia el TC indica: “La educación es el medio a través del cual las personas pueden convertirse en entes productivos y útiles, sirviendo como medio de socialización humana en sus diferentes etapas. La educación es uno de los elementos que promueven la libertad, al mismo tiempo que es generador de la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad (Sentencia TC/0081/16 § 10.y).

Departamento Judicial de Santiago entrega reconocimientos al personal Técnico y Administrativo.

Santiago.- En fecha 07 del mes de octubre del año 2022 el equipo de Defensa Pública de Santiago, celebró una reunión con todo el personal, donde con júbilo y alegría reconoció al personal Técnico y Administrativo que más se destacó en su labor, en distintos renglones y categorías durante el año 2022. Esta reunión es una de las más esperadas en todo el año pues se caracteriza, entre otros temas por reconocer al Defensor del año más destacado y el Abogado Adscrito del Año que obtuvo mayor rendimiento, a la luz de lo establecido en el artículo 11, numeral 6 en lo referente al defensor del año contemplado en el Reglamento de Carrera 03/2015, aprobado por el Consejo Nacional de la Defensa Pública en fecha 07 de julio del año 2015.

Se realizaron los siguientes reconocimientos:

-Reconocimiento a las Licenciadas Gregorina Suero y Fabiola Batista en sus funciones de Coordinadora Interina y Sub-Coordinadora Interina por su ardua labor en el período Junio- Agosto del año 2022.

-La Comisión de Integridad del Departamento Judicial de Santiago, liderada por la Licda. Fabiola Batista en funciones de Coordinadora, Isaías de la Cruz personal Técnico, Ma-

risela Damián, personal Administrativo y Yinette Rodríguez Defensora Pública, realizaron el reconocimiento a la Imagen Institucional del cuatrimestre mayo-septiembre del año 2022. Los ganadores de esta distinción fueron: La Lic. Milagros de la Rosa Imagen Institucional de los Defensores Públicos y por el personal Técnico y Administrativo ganó la Licda. Rosa Yvania Ortega Trabajadora Social. Es importante destacar que esta comisión realizó una actividad dinámica con el fin de socializar los principios y valores del Código de comportamiento ético de la ONDP. Esta actividad consistió en reconocer el principio y el valor del código de ético que más se evidencia y se refleja en algunos de los paralegales. En ese sentido fueron reconocidos Eiry Tatis, Jorge Aracena, Yesika Hernández, Jorge Luis Brisita, Yohandy Familia y Marisela Damián.

-Reconocimiento a la trayectoria de nuestros Defensores Públicos categoría III, los cuales no sólo se han destacado en sus funciones de categoría en este año 2022, sino también en su ardua labor como Defensores Públicos, siendo estos los Licenciados Nancy Hernández e Isaías Pérez.

-Reconocimiento al personal Técnico y Administrativo que mostró

mayor rendimiento en el período enero-septiembre del año 2022, siendo estos: 1) Alberto Álvarez del área de Trabajo social, 2) Solangel Ynoa Coordinadora de la Unidad de Investigación Región Norte, 3) Yesika Hernández, paralegal del año 2022 y 4) Roberto Peña secretario de la Defensa Pública.

-Hubo reconocimientos a los Defensores que más se destacaron en la cantidad de acciones en contra de la prisión siendo estos: 1) Alejandra Cueto (primer lugar), 2) Isaías Pérez (segundo lugar), 3) Esthefany Bueno (tercer lugar), 4) María Victoria Pérez (4to lugar) y 5) Nancy Hernández (Quinto lugar). De los Abogados Adscritos que más se destacaron en la cantidad de acciones en contra de la prisión, fueron: 1) Yoharuni Abreu, (Primer lugar), 2) Yave Infante, (segundo lugar), 3) Lisvette Sánchez, (tercer lugar).

-Se reconoció a los Defensores que más se destacaron en el conocimiento de audiencias durante el período enero-septiembre del año 2022, siendo estos: 1) Milagros Rodríguez de la Rosa, 2) María Victoria Pérez, 3) Yinette Rodríguez, 4) Milagros del Carmen Rodríguez y 5) Alejandra Cueto. Los Abogados Adscritos que conocieron mayor cantidad de audiencias durante el citado período fueron: 1) Yave In-

fante, 2) Victoria Mauriz, 3) Giannina Franco 4) Igor Díaz 5) Cristal Espinal.

-Hubo un reconocimiento especial al personal de nuevo ingreso de este año 2022, que más se destacó, distinguiéndose como "revelación del año", siendo estos: Lic. Lisvette Sánchez y la Lic. Esthefany Bueno.

-Finalmente se escogieron varios finalistas a defensores del año 2022 por su destacada labor y rendimiento siendo estos, por los Defensores Públicos: 1) Alejandra Cueto, Yinette Rodríguez, Milagros Casilda Rodríguez de la Rosa, Milagros del Carmen Rodríguez y María Victoria Pérez. De parte de los Abogados Adscritos se escogieron como finalistas a: Yave Infante, Victoria Mauriz y Giannina Franco. La ganadora de la distinción al reconocimiento Defensor del año 2022 del Departamento Judicial de Santiago, es la Licda. Alejandra Cueto, por su parte el Abogado Adscrito del año 2022 del Departamento Judicial de Santiago, es el Licdo. Yave Infante.



Charla en la Cárcel Pública La Concepción de La Vega.



La Vega.- La Lcda. Estefani Cruz Pichardo, Defensora Pública de Monseñor Nouel, Bonao, impartió una charla en la Cárcel Pública La Concepción de La Vega.

El tema tratado en esta charla fue "Abuso, causas y consecuencias de las Drogas".

La Lcda. Estefani Cruz Pichardo, estuvo acompañada por la Lic. Leidy Lucía Regalado, trabajadora social y encargada de organizar las charlas en la ONDP Bonao.

Realizan visita a centros de privación de libertad.



San José de Ocoa.- La Oficina de la ONDP jurisdicción San José de Ocoa, realizó una visita institucional a los centros de privación de libertad Bani-Hombres, Cárcel Pública KM. 15 de Azua y CCR. No. 13, Bani Mujeres, donde llevaron a cabo primer contacto, socializaron con los usuarios e informaron de las solicitudes realizadas en la etapa procesal activa.

Realizan donación para dispensario médico del CPL-Bani Hombres.



San José de Ocoa. La Lic. Samaury A. Pujols Tejeda, miembro de la Comisión de Cárceles, realizó una donación de:

- Tres cajas de mascarilla,
- Una caja de guantes,
- Varias muestras médicas para Hipertensión Arterial, Antibióticos, Antialérgicos Cicatrizantes, Anticoagulantes y
- Tres (3) Kits de higiene.

Estas donaciones serán utilizadas por los internos en el dispensario médico del Centro de Privados de Libertad-Bani Hombres.

Imparten charla " Las medidas de Coerción, incidentes durante la etapa preparatoria".

San José de Ocoa. La Lic. Samaury A. Pujols Tejeda, Coordinadora de la oficina de la defensa pública de San José de Ocoa, impartió una charla en el CCR.NO. 13, Bani Mujeres, el tema solicitado por el centro fue " Las medidas de Coerción, incidentes durante la etapa preparatoria", donde un total de diecinueve internas, fueron orientadas respecto a diversas inquietudes de sus procesos.



Conocen solicitudes diversas realizadas por los internos Centro de Privados de Libertad-BANI-HOMBRES.



Peruvia. Durante este trimestre los Lcdos. Samaury A. Pujols y Wascar De los Santos, integrantes de la Comisión de vigilancia, Evaluación y Sanción en el CPL-BANI-HOMBRES,

conocieron solicitudes diversas realizadas por los internos.

Estas solicitudes fueron de permiso laboral, permisos para visita familiar, solicitudes de traslados voluntarios, entre otros.

Esta comisión se reúne en forma presencial mínimo una vez al mes, salvo solicitud de convocatoria extraordinaria.



Quieres realizar alguna **queja, denuncia,**

reclamación o sugerencia sobre nuestros servicios

Visítanos en: www.311.gob.do/

En la ONDP queremos escucharte

Dictan sentencia absolutoria.



San José de Ocoa.- El tribunal colegiado de San José de Ocoa, dictó sentencia absolutoria en favor de seis nacionales haitianos acusados de homicidio.

Los imputados estuvieron representados por los defensores adscritos Lic. Mercedes González, Lic. José Luis Pichardo, y el defensor público, Lic. Roberto Yoel Henríquez.

El tribunal tomó esta decisión luego de valorar los elementos de prueba desahogados en el juicio, y establecer que los mismos no tenían la suficiencia para comprometer la responsabilidad penal de los imputados, ni para que se haya destruido la presunción de inocencia, la cual a juicio del tribunal había permanecido intacta.

Por lo que el tribunal procedió a dictar sentencia absolutoria y cese de la prisión, estos seis imputados tenían 1 año y 10 meses guardando prisión preventiva.

ONDP imparte Charla en la Cárcel Palo Hincado de Cotuí.



Sánchez Ramírez.- En fecha 14 de octubre 2022, fue impartida una Charla a los imputados preventivos de la Cárcel Palo Hincado de Cotuí, por la Defensora Pública de Cotuí, Licda. Almada Maris Rodríguez Peralta, sobre la fase de investigación del Proceso penal, los presupuestos para la revisión de las medidas, fase

intermedia del proceso, la importancia de aportar pruebas.

Los imputados realizaron preguntas sobre sus procesos, las apelaciones de medidas, los plazos del tribunal para fallar y plazos de la fiscalía para presentar acusación.

Algunos agradecieron las informaciones recibidas y otros preguntaron cómo desapoderar a sus abogados privados y ser asistido por la defensa pública.

En esta charla participaron 43 imputados.

Imparten charla a los internos del Centro de Corrección y Rehabilitación de Elías Piña.



San Juan de la Maguana.- Parte de los miembros de la Defensa Pública de San Juan de la Maguana, estuvieron impartiendo una charla a los internos del Centro de Corrección y Rehabilitación de Elías Piña. En esta oportunidad estuvieron impartiendo La Lcda. Claritza Sánchez, Luis Alberto Rodríguez, Defensores Públicos, en compañía de las Lcdas. Narayana Báez, quien es Analista de Casos y Alba Nurys Beltré Lebrón, trabajadora social.

El tema impartido fue "Las Etapas del Proceso Penal", teniendo una asimilación de lo tratado por parte de los internos, logrando así el objetivo de la misma.

Por otro lado, la Lic. Narayana Báez estuvo representando a la ONDP, en la reunión sostenida con la comisión de cárceles de San Juan de la Maguana.



¡TRATAME CON RESPETO!

PROMOVRIENDO EL TRATO DIGNO Y LENGUAJE INCLUSIVO

CÓMO DIRIGIRSE ADECUADAMENTE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FORMA CORRECTA ✓

FORMA INCORRECTA ✗

PERSONA CON DISCAPACIDAD



INCAPACITADO, INVALIDO, DISCAPACITADO, CAPACIDADES DISTINTAS

PERSONA CON DISCAPACIDAD PSICOMOTORA



MOCHO, TUYIDO, INVALIDO, MANCO, COJO, LISIADO, PARALÍTICO, MINUSVALIDO

PERSONA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA O PERSONA SORDA



EL SORDO, EL SORDOMUDO

PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL O PERSONA CIEGA



EL CIEGO, EL CIEGUITO, NO VIDENTE, INVIDENTE

PERSONA CON DISCAPACIDAD COGNITIVA



RETRASADO, MONGOLITO, LOCO, ANORMAL



ONDP imparten charla en el Centro de Corrección y Rehabilitación de Monte Plata.



Monte Plata.- El pasado viernes 14 de octubre del presente año, la Lic. Arseyi Michell Jiménez Feliz, Abogada Adscrita a la Oficina de Defensa Pública de Santo Domingo Oeste, impartió una charla en el Centro de Corrección y Rehabilitación de Monte Plata, sobre el tema

“Derechos y Deberes de las personas privadas de libertad según la Ley 113-21”, en colaboración con el Lcdo. Gregorio Montero, jurídico del centro.

Esta charla fue presenciada por diversos internos, a los cuales se les informó sobre los derechos y deberes que contiene la referida ley en favor de los privados de libertad con condena definitiva.

Estas informaciones son de interés para los internos, porque obtienen el conocimiento de todas las facultades que les son inherentes por su condición de persona, que no le

pueden ser restringidas indistintamente de que se encuentren cumpliendo condena.

También se les orientó sobre el comportamiento que deben exhibir en los centros carcelarios.

Los internos se mostraron satisfechos e interactuaron formulando sus inquietudes y realizando preguntas aclaratorias, que fueron respondidas por la exponente y las licenciadas Maribel de la Cruz, Meylisa Matos y Yulenny de la Cruz, que le acompañaban.

Realizan Reunión con Juez de la Corte de Apelación de Montecristi.



Montecristi.- En fecha 14 de octubre del año 2022, las Licenciadas Dharianna Licelot Morel Pérez, Coordinadora del Departamento Judicial de Montecristi, Felicia Rashiel Santos, Abogada Adscrita del Departamento Judicial de Montecristi, sostuvieron una reunión con la Magistrada Juez de la Corte de Apelación de Montecristi, Licenciada Arleny M. Cabral, donde se trataron los siguientes temas:

Notificación de los dispositivos y libertades de los imputados y las situaciones procesales que se están presentando en el Tribunal de Ejecución de la Pena.



DEFENDEMOS TUS DERECHOS

Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama, nuestras Oficinas se unen al mensaje de prevención.

Octubre ROSA



Invitamos a todos los colaboradores/as de la Oficina Nacional de Defensa Pública, a venir este próximo viernes 21 de octubre con una prenda rosada, como señal de apoyo al Día Internacional del Cáncer de Mama.

Cada jurisdicción y departamento puede enviar a rrhh@defensapublica.gov.do una foto grupal, con el objetivo de incluirse en el periódico digital de la institución.



SEDE CENTRAL



SANTIAGO



AZUA



MONTECRISTI



DISTRITO NACIONAL



NEYBA



ROMANA



SAN JOSÉ DE OCOA



SANTO DOMINGO ESTE



PEDERNALES



BARAHONA



PUERTO PLATA



VILLA ALTAGRACIA



SÁNCHEZ RAMÍREZ



VALVERDE



ONDP COTUI: Visitas a destacamento para informar sobre los derechos del detenido.

Sánchez Ramírez. La ONDP Cotuí, en cumplimiento con el artículo 4 de la Ley 277-2004, de Defensa Pública, consagrada en el artículo 176 de la Constitución, realiza visitas diarias al Destacamento, para garantizar los derechos fundamentales de los detenidos, captar casos y mantener comunicación con nuestros usuarios de los procesos asignados a la ONDP, en esta oportunidad la Defensora Pública Licencia-

orienta a los detenidos sobre su derecho a ser informado del motivo de su detención, derecho a ser tratado dignamente y con respeto, derecho a guardar silencio, derecho a elegir un abogado, y a comunicarse de manera privada con su abogado, derecho a ser tratado como inocente, y el derecho a recurrir todas las decisiones que sean contrarias a sus intereses.



Coordinadora de la Defensa Pública de Mao visita Coronel Reyes Paulino.



Valverde.- Sheila Mabel Thomas, coordinadora de la Defensa Pública de Mao, mientras realizaba el turno policial en la onceava compañía de Mao, aprovecho la ocasión para visitar al coronel Reyes Paulino y expresarle la situación con los agentes y la fiscalía.

El primer punto que se está dando es que no hay veracidad en los datos del listado policial, ya que no ponen los presos de los demás destacamento actualizado; y el segundo punto tratado es que los agentes del DICRIM están arrestando de manera ilegal a los cuidados; el Coronel Reyes Paulino se comprometió a resolver esa situación, manifestando además que en los destacamentos no deberían estar presos con medida de coerción.

Felicidades a nuestra colaboradora.



Valverde.- La señora Nercida Espinal, Conserje de la Defensa Pública de Mao, fue elegida como imagen institucional de Mao para el segundo cuatrimestre del 2022 por esta modelar los principios y valores de la institución.

97.75

PUNTOS OBTENIDOS

AL CUMPLIR LA LEY 200-04

Y LA RESOLUCIÓN 002-2021

Sobre Políticas de Estandarización de los Portales de Transparencia emitida por la DIGEIG

EVALUACIÓN JULIO 2022

ERES UNA PERSONA VULNERABLE Y SE TE HAN VIOLADO TUS DERECHOS DURANTE UN PROCESO PENAL.

ESTAMOS A TU SERVICIO

SOLICÍTANOS A TRAVÉS DE NUESTRA PÁGINA WEB

www.defensapublica.gov.do/transparencia/



ANNY BONILLA



La Vega.- En fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2022, la defensa técnica, Lcda. Anny Zuleica Bonilla Jiménez, abogada adscrita, inició el juicio de fondo seguido al ciudadano (J.P), en el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por supuestamente haber violado las disposiciones de los artículos 4d y b, 5ª, 6ª, 8 categoría I, acápite III, numeral 13, Código 7360, 28, 60 y 75 párrafos 1 y 2 de la Ley 50-88, sobre drogas y sustancias controladas en la República Dominicana.

El Ministerio Público acusó a (J.P), por el hecho de este el treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) haber sido arrestado en flagrante delito luego de un allanamiento practicado en el lugar donde se encontraba, resultando de esa actuación la ocupación de cinco mil setecientos treinta y ocho (5,738) porciones de un vegetal verde que se presumía era marihuana, con un peso aproximado de cuatro mil novecientos cuarenta (4,940) gramos, dentro de un bulto de tela, color negro con azul, y dentro de un closet de cristal, también fue ocupado un peso marca Detecto Scarles color gris y verde con su plato, un peso electrónico de pesar Kilos y Libras, cuatro tijeras color negro con plateado de diferente macas, un cuadernos color azul, cuatro celulares, un foco de color rojos y la suma de cien mil ochocientos pesos (100,800) pesos.

Aunado a las actas de esas actuaciones el órgano acusador contó con pruebas materiales y los testimonios del fiscal y agente actuante.

Por su lado, la Lcda. Bonilla Jiménez, sostuvo desde el inicio una teoría de caso negativa por la violación a la cadena de custodia y las contradicciones entre cada elemento de prueba presentada en la acusación por la cual no eran suficiente para comprometer la responsabilidad penal del ciudadano (J.P).

El tribunal otorgó un receso para continuar el día once (11) de Octubre del año en curso, para ejecutar las conducencias de los testigos, día donde fueron exhibidas las pruebas materiales y escuchadas las declaraciones del fiscal actuante, prescindiendo de escuchar la declaraciones del agente actuante por no ser posible se conducencia.

A seguidas, la Lcda. Bonilla, solicitó fueran incorporadas las pruebas documentales de por su lectura, y finalmente se cerraron los debates donde el ministerio público solicitó que se declare culpable y se condene a 20 años de prisión de reclusión así como la multa de 200 mil pesos y el decomiso de las pruebas materiales.

Por otro lado, la defensa técnica solicitó sentencia absolutoria a favor del imputado por existir incongruencia entre los elementos de pruebas, documentales, periciales y testimonial con respecto a la cantidad de porciones ocupadas, y también por existir vulneración a la cadena de custodia, por lo que al efecto, cese cualquier medida de coerción que pese en contra de este.

De manera puntual, el tribunal a unanimidad de votos, decidió emitir sentencia absolutoria por entender que ciertamente que existía vulneración a la cadena de custodia e incongruencia entre los elementos de pruebas que fueron re-

producidos en el juicio seguido a (J.P) ya que válidamente se pudo advertir en el juicio que se incurrió en contradicciones indicando una cantidad de sustancia distinta a la que sentaban las actas, el certificado pericial del INACIF y la declaración testimonial, por establecer tres cantidad distintas, lo que conllevó al tribunal a restarle valor probatorio a las pruebas aportadas tanto documentales, periciales y testimoniales, y ante ello falta de certeza o seguridad plena para probar el fáctico o teoría de caso del órgano acusador.

HELEN SANTANA



La Vega. En fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Segundo Tribunal Colegiado de La Vega inició el juicio de fondo seguido a los ciudadanos (C.A.P.R. y J.R.S.C) por haber supuestamente adecuado su conducta a las disposiciones de los artículos 265 y 266 del Código Penal Dominicano y los artículos 66 y 67 de la Ley 631-16 que versan sobre la asociación de malhechores para portar arma de fuego ilegal.

El fáctico de la acusación presentado al tribunal refiere que (C.A.P.R. y J.R.S.C) mientras estos se encontraban esperando a unas personas para supuestamente venderles mascarillas, fueron sorprendidos en la vía pública a bordo de una motocicleta portando dichas armas de fuego sin ningún tipo de documen-

tación, por lo que fueron conducidos al cuartel de la Policía Nacional y sometidos a la acción de la justicia.

Estos ciudadanos (C.A.P.R. y J.R.S.C) estuvieron representados por la Defensora Pública Helen Santana Amézquita, quien sostuvo una teoría de caso negativa por la insuficiencia probatoria a favor de los encausados.

El Ministerio Público produjo en el juicio de fondo pruebas documentales consistente en resoluciones de medida de coerción de otros procesos, actas de registros de personas de ambos, un acta de arresto flagrante, y certificaciones otorgadas por el Ministerio de Interior y Policía, las cuales indicaban que dichas armas no estaban a nombre de los imputados, ordenando su receso para el catorce (14) de septiembre del año en curso.

Para la continuación fueron exhibidas como prueba material un arma de fuego y un revolver que supuestamente le fueron ocupados a nuestros patrocinados y se presentaron dos pruebas testimoniales de los agentes que realizaron dichas actuaciones anteriormente citadas, pero uno de ellos fue prescindida su declaración por no haber ejecutado la conducencia conforme el artículo 328 del CPP a solicitud de la defensa técnica.

El órgano acusador concluyó solicitando que se le imponga la pena

de cinco años de reclusión por los delitos imputados, al pago de las costas penales en favor del Estado Dominicano y a una multa ascendente a 25 salarios mínimos del sector público, por entender que ninguno de los imputados demostró tener licencia para portar armas de fuego, y que en el caso particular conforme al artículo 3 de la Ley 631-16, era obligación que los imputados demostraran tener su respectivo permiso para el porte de ello, interpretando que la carga de la prueba es invertida conforme a esta ley.

Empero la defensa concluyó solicitando sentencia absolutoria en el caso particular a ambos ciudadanos, entendiendo que conforme a las declaraciones existieron contradicciones, y las pruebas no lograron configurar el estándar requerido en el artículo 338 del CPP para acoger las conclusiones del MP y emitir sentencia condenatoria bajo la certeza, y suficiencia plena en contra de los imputados, y al efecto el tribunal acogió nuestras conclusiones.

Esta absolución fue de manera unánime por el tribunal, y la jueza que motivó dicha decisión estableció que aunque las actas tanto de registro de personas como de flagrante delito habían sido incorporadas por su lectura, compareció uno de los testigos, en el caso particular el que realizó las actuaciones de (C.A.P.R.), quien, autenticó parcialmente sus acciones, sin embar-

go, incurrió en una vulneración al principio de legalidad, ya que conforme a la cronología de sus actuaciones habían sido contrarias a las que declaró en el plenario, es decir, arrestó a dicho ciudadano previo al arresto sin existir orden de arresto, rebelión o una sospecha razonable que motivara a su restricción al libre tránsito, incurriendo en la conculcación de su derecho a la libertad de tránsito, e inclusive a las formas de registro de personas y arresto.

Por otro lado, con respecto al ciudadano (J.R.S.C), el testigo idóneo no autenticó las actas que habían sido incorporadas por su lectura, en virtud de que es criterio reiterado por este tribunal que conforme al principio de oralidad se autenticquen las actas por el testigo que realizó las actuaciones y pese al receso otorgado al Ministerio Público a esos fines, aunado a que la certificación del Ministerio de Interior y Policía indicaba que no podía ser expedida dicha certificación porque no se había proporcionado la cédula del imputado (J.R.S.C).

En suma, el MP no logró destruir la presunción de inocencia y al efecto comprometer su responsabilidad penal tal como habíamos exhortado al tribunal que íbamos a probar a favor de (C.A.P.R y J.R.S.C).

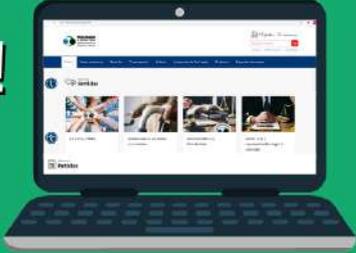
¡SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES!

 @defensapublicard

 OficinaNacionaldeDefensaPúblicaRD

 @DefensaPublica_



 www.defensapublica.gob.do